



Abogados

Diciembre 2020

## Alerta Informativa

# Régimen económico de energías renovables

## Las nuevas subastas

Félix Plasencia  
Socio director Área Legal EY

Beatriz Ruiz  
Asociada Senior Área Legal EY

### Introducción

En fecha 5 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre, por la que se regula el primer mecanismo de subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables y se establece el calendario indicativo para el período 2020-2025 (en adelante, “Orden TED/1161/2020”, “Orden”).

Conforme al calendario indicativo, que se adjunta como Anexo I a la presente Alerta, en el año 2020 se convocarán subastas para la asignación de régimen económico de energías renovables para un mínimo de 3.000 MW, de los que al menos 1.000 MW se destinarán a energía eólica y 1.000 MW a fotovoltaica, dejando el resto de potencia a subastar sin restricción tecnológica.

En cumplimiento de dicho calendario, el pasado 12 de diciembre de 2020 se publicó la Resolución de 10 de diciembre de 2020 de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se convoca la primera subasta, por un cupo de 3.000 MW, estableciéndose el porcentaje de exceso en el 6% (la “**Convocatoria de la primera subasta**”).

La aprobación de la Orden TED/1161/2020 y la publicación de la Convocatoria de la primera subasta responde a la necesidad de contar con un marco estable que atraiga la inversión y fomente la actividad económica en las energías renovables.

El objeto de la Orden es regular el primer mecanismo de subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables, establecido en el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica (“RD 960/2020”).

El RD 960/2020, fue aprobado en desarrollo y cumplimiento del mandato recogido en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, que estableció la obligación de desarrollar reglamentariamente el procedimiento para la asignación del marco retributivo para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, distinto al régimen retributivo específico, basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio por la energía.

A continuación, analizamos los aspectos más relevantes de la Orden y de la Convocatoria de la primera subasta

## I. La Orden TED/1161/2020

### Ámbito de aplicación

La Orden TED/1161/2020 es aplicable a las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables incluidas en la categoría b) definida en el artículo 2.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, situadas en el sistema eléctrico peninsular (“RD 413/2014”). Las instalaciones podrán estar compuesta por una o varias tecnologías de las incluidas en dicha categoría.

Además, para poder acogerse al régimen de subastas la Orden prevé las siguientes características:

- La instalación podrá ser **nueva, ampliación o modificación** de una instalación existente.

En este sentido se entiende que (i) una instalación es **nueva** cuando su construcción no suponga el cierre o la reducción de potencia de otra instalación en la misma ubicación y de la misma tecnología; (ii) se realiza una **ampliación** de una instalación existente cuando la nueva inversión suponga un

aumento de la potencia de dicha instalación y no conlleve la eliminación de equipos generadores de la instalación inicial; y (iii) se realiza una **modificación** de una instalación existente cuando la nueva inversión suponga la sustitución de equipos generadores de la instalación inicial, o en aquellas otras situaciones que no puedan ser consideradas como instalación nueva o como ampliación de una instalación existente.

En caso de **modificación** deben concurrir dos presupuestos: (i) el transcurso de un plazo mínimo de 15 años desde la fecha de inscripción definitiva en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica hasta la fecha de la resolución por la que se convoque la subasta, y (ii) que la modificación sea considerada significativa en los términos previstos en la resolución por la que se convoque la subasta.

La instalación debe ser el resultado de una nueva inversión llevada a cabo con posterioridad a la celebración de la subasta, por lo que la fecha de inicio de su ejecución deberá ser posterior a la fecha de celebración de la subasta.

A estos efectos, se considerará como fecha de inicio de la ejecución de la instalación la fecha más temprana de estas dos: (i) la fecha de inicio de las obras de construcción financiadas por la inversión o (ii) la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

- El **sistema de almacenamiento** –en caso de disponer de él– debe emplearse para el almacenamiento exclusivo de la energía producida por la instalación.

### Régimen económico

La retribución de cada instalación perceptora del régimen económico se obtendrá a partir de (i) su **precio de adjudicación**, (ii) los **parámetros retributivos** de la tecnología, (iii) las **características propias** de cada instalación y (iv) de su **participación en el mercado eléctrico**.

Los **parámetros retributivos** –recogidos en el Anexo II de la presente Alerta–, son el porcentaje de ajuste de mercado de aplicación para cada tecnología y el número

mínimo y máximo de horas equivalentes de funcionamiento anual.

Además, la Orden define la **unidad retributiva** como la parte de la instalación para la que los valores necesarios para liquidar el régimen económico que le sea aplicable son iguales para todos los elementos que conforman la misma y diferentes de los de otra unidad retributiva de la instalación

En este sentido, cada instalación dispondrá de los equipos de medida necesarios para la determinación de la energía generada por cada unidad retributiva, que permitan la adecuada retribución de cada una. Además, para participar en los distintos mercados, cada unidad retributiva acogida al régimen económico de energías renovables debe constituirse como una unidad de oferta.

La Orden prevé que el **cómputo de la energía de subasta** se lleve a cabo diariamente por el operador del mercado. Para ello, el operador del sistema remitirá diariamente al operador del mercado toda la información necesaria. Las consecuencias sobre la aplicación del régimen económico, es decir, la detención de su aplicación o el establecimiento de penalizaciones, serán de aplicación a partir de las 00:00 CET del día siguiente.

## Funcionamiento de la subasta

El procedimiento de la subasta, que comenzará con la publicación en el BOE de la convocatoria, se desarrollará de la siguiente forma:

### ► Convocatoria de la subasta

La Orden prevé que el producto a subastar sea la potencia instalada.

La convocatoria de la subasta (i) podrá establecer, para una misma subasta, **varios productos diferenciados** dirigidos a distintas tecnologías o categorías distinguibles por sus especificidades –artículo 3.2 del RD 960/2020, de 3 de noviembre–, (ii) establecerá para cada producto el volumen total del producto a subastar (**cupo de producto a subastar**), y (iii) podrá establecer para cada cupo de producto, unas **reservas mínimas** de producto a adjudicar dirigidas a distintas tecnologías o categorías distinguibles por sus especificidades.

La convocatoria de la subasta deberá contener, al menos, los aspectos fijados en el artículo 6 la Orden TED/1161/2020.

### ► Solicitud de participación

Convocada la subasta, las personas físicas o jurídicas interesadas en participar deberán presentar la solicitud de participación en el mecanismo de subasta que deberá ir acompañada de la copia de la **garantía** depositada de cuantía 60 euros/kW para la potencia por la que se pretende ofertar.

### ► Mecanismo de subasta

Esta fase estará constituida por dos procesos:

- ▶ **Proceso de precalificación:** Los participantes tendrán derecho a recibir información relacionada con la subasta, a participar en las sesiones de formación y a solicitar con posterioridad la calificación.
- ▶ **Proceso de calificación:** Los sujetos precalificados podrán participar en la subasta por determinada potencia declarada por el participante, que determinará su volumen máximo de calificación para el producto, esto es, el límite de cantidad máxima por el que se podrá ofertar para cada uno de los productos subastados, que no debe superar la cantidad a subastar para cada cupo de producto.

### ► Proceso de subasta

Concluido el mecanismo de subasta, el proceso de subasta se desarrollará de la siguiente forma:

- ▶ Se habilitará un periodo de tiempo para que los participantes calificados puedan **insertar sus ofertas**.
- ▶ Finalizado el periodo de inserción de ofertas se procederá al cierre de la subasta, donde se aplicarán los **mecanismos de asignación fijados en el proceso de casación**.
- ▶ Concluida la subasta, los participantes podrán realizar **reclamaciones** durante el periodo que se establezca.

Deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones sobre las **ofertas**:

- ▶ Únicamente se incorporará al proceso de casación **una oferta válida** por cada participante, producto y una o varias tecnologías.
- ▶ Se podrán presentar ofertas, que serán validadas en el momento de su recepción, con las siguientes **características**: (i) **una oferta diferente** por cada producto y una o varias tecnologías, (ii) incluir en cada oferta hasta un **máximo de 100 tramos**. Cada tramo incluirá la **potencia ofertada** en ese tramo (expresada en bloques de 1 kW), el **precio ofertado** por la energía (expresado en euros/MWh con dos decimales) y un identificador relativo a la **divisibilidad** del tramo, en la medida en que estos podrán definirse como divisibles o indivisibles.

Así, cuando no pueda ser adjudicado por toda su potencia, mientras que el tramo indivisible no podrá ser adjudicado parcialmente y quedará excluido de la casación, el tramo divisible, podrá ser adjudicado parcialmente por una parte de su potencia, quedando excluido de la casación el resto de la potencia de dicho tramo.
- ▶ **No se admitirán las ofertas** cuando: (i) incluyan más de un tramo divisible ofertado al mismo precio, (ii) la suma de la potencia ofertada para cada producto en todos los tramos de la oferta supere el volumen máximo de calificación para dicho producto, (iii) presenten el valor máximo de la potencia ofertada a un producto en un tramo indivisible superior al valor establecido en la resolución por la que se convoque la subasta.
- ▶ **El volumen del producto ofertado debe superar, al menos un 20%, al volumen del producto a subastar.**

#### ► Proceso de casación

Terminado el proceso de recepción de las ofertas, se realizará el proceso de casación para cada producto, siguiendo los siguientes pasos:

- ▶ Se **descartarán** aquellos tramos de las ofertas cuyo precio sea superior al precio de reserva o inferior al precio de riesgo –si se ha definido–, y se **revisará** el cupo del producto y, en caso de existir, las reservas mínimas de producto, modificando ambos conceptos en caso de no cumplirse la relación exigida en el artículo 8 de la Orden.
- ▶ Se formará la **curva agregada de oferta**, integrando todos los tramos de todas las ofertas, ordenando los tramos de menor a mayor precio.
- ▶ En el caso de existir una **reserva mínima de producto**, se seleccionarán los bloques correspondientes a los tramos de oferta vinculados a dicha reserva, siguiendo la curva agregada de oferta hasta cubrir la reserva mínima. No serán seleccionados los bloques de un tramo cuya inclusión haga que se supere la reserva mínima del producto.
- ▶ A continuación, se seleccionarán los bloques correspondientes a **los tramos de oferta restantes** siguiendo por la curva agregada de oferta hasta cubrir el cupo del producto. No serán seleccionados los bloques de un tramo cuya inclusión haga que se supere el cupo de producto incrementado por el porcentaje de exceso, establecido en la resolución por la que se convoque la subasta. En este proceso, si el tramo analizado es de carácter divisible, se procederá a dividirlo, seleccionando los bloques necesarios para alcanzar como máximo el cupo exacto del producto incrementado por el porcentaje de exceso el cupo exacto del producto.
- ▶ A continuación, se procederá a la **adjudicación** a cada participante del conjunto de bloques seleccionados por él ofertados.

- Finalmente se **asignará el precio de adjudicación**, que será coincidente con el precio de oferta de cada tramo.

## Obligaciones del adjudicatario

La Orden establece determinadas obligaciones del adjudicatario respecto al Registro electrónico del régimen económico de energías renovables ("REER") que tiene por objeto el otorgamiento y adecuado seguimiento del régimen económico de energías renovables:

- Constituir la **garantía económica** antes de la inscripción en el REER por una cuantía de 60 euros/kW: (i) 12 euros/kW se encuentran vinculados a la identificación de la instalación, (ii) 18 euros/kW se encuentran vinculados a la acreditación de la autorización administrativa de construcción de las instalaciones identificadas y (iii) 30 euros/kW se encuentran vinculados a la inscripción en el REER en estado de explotación.
- Presentar la **solicitud de inscripción en el REER en estado de preasignación** en el plazo de 2 meses desde la publicación en el BOE de la resolución por la que se resuelve la subasta.
- Presentar la **solicitud de identificación de las instalaciones** (mediante, al menos, nombre, instalación, localización y potencia instalada) que construirá vinculadas a la potencia inscrita en el REER (tendrán que ser de la misma tecnología, grupo y subgrupo que conste en la inscripción en estado de preasignación) en el plazo de 6 meses desde la publicación en el BOE de la resolución de la inscripción en el REER en estado de preasignación.
- Acreditar la **autorización administrativa** de construcción de las instalaciones identificadas (incluidas las infraestructuras de evacuación) para garantizar la viabilidad y madurez de los proyectos, en el plazo de 12 meses desde la inscripción de la instalación en el REER en estado de preasignación.
- Solicitar la **inscripción en el REER en estado de explotación** con anterioridad a la finalización del plazo de 1 mes desde la fecha límite de disponibilidad de la instalación (establecida en la

convocatoria de la subasta), o en su caso, de la fecha de expulsión de régimen económico de energías renovables establecidas en la resolución por la que se convoca la subasta.

Cumplimiento de los requisitos de las tecnologías que utilicen combustibles

Las instalaciones acogidas al régimen económico de energías renovables deben cumplir, en cómputo anual, con los **límites de consumo de combustibles** establecidos en el artículo 2 del RD 413/2014.

En este sentido, en el caso de que la resolución que convoca la subasta establezca como producto a subastar la potencia de instalaciones que utilicen más de un combustible de los incluidos en los grupos b.6, b.7 o b.8, el cumplimiento del límite de consumo de combustibles principales se realizará de manera agregada, de forma que la energía primaria de la combinación utilizada de los combustibles renovables biomasa, biogás y biolíquidos, medida por el poder calorífico inferior, suponga un 90 % de la energía primaria utilizada

La constatación del incumplimiento de lo indicado conllevará la notificación de dicho incumplimiento por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas. Asimismo, si con posterioridad a dicha notificación se produjera un segundo incumplimiento, se iniciará el procedimiento para la cancelación de la inscripción de la instalación en el REER en estado de explotación, que podrá conllevar una penalización de acuerdo con lo dispuesto a continuación.

## Penalizaciones

Como medida para incentivar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la energía mínima de subasta, la Orden TED/1161/2020 establece las siguientes penalizaciones:

- **Penalización automática en los hitos de control intermedios establecidos cada 3 años naturales desde la fecha de inicio del plazo máximo de entrega**, si la energía de subasta de la instalación, computada en los hitos de control intermedios no supera la energía mínima de subasta equivalente.
- **Penalización en la cancelación de la inscripción en el REER en estado de explotación con anterioridad**

- a la fecha de finalización del plazo máximo de entrega, si la energía de subasta de la instalación no supera en el momento de la cancelación la energía mínima de subasta.**
- **Penalización en la fecha de finalización del plazo máximo de entrega, si la energía de subasta de la instalación no supera la energía mínima de subasta en la fecha de finalización del plazo máximo de entrega.**
- La Orden establece los supuestos de excepción de la aplicación de dichas penalidades, la cuantía de las mismas y el procedimiento para su tramitación y liquidación.
- #### Disposiciones adicionales
- Finalmente, la Orden establece tres disposiciones adicionales respecto a (i) los titulares de unidades de adquisición nacionales, (ii) el reparto del excedente o déficit diario, y (iii) la habilitación a la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía para modificar (iii.a) los valores del porcentaje de ajuste de mercado y los números mínimo y máximo de horas equivalentes de funcionamiento anual, (iii.b) las cuantías de las garantías económicas solicitadas para la participación en la subasta y para la inscripción en el REER en estado de preasignación, y (iii.c) los plazos para realizar las solicitudes de identificación y de acreditación de las instalaciones.
- ## II. La Convocatoria de la primera subasta
- La Convocatoria de la primera subasta, publicada el pasado 12 de diciembre, se ha realizado bajo los parámetros que se indican a continuación:
- Serán susceptibles de percibir el régimen económico de energías renovables otorgable mediante la convocatoria de esta subasta, las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables compuestas por una o varias tecnologías de las incluidas en la categoría b) definida en el artículo 2.1 del RD 413/2014, que cumplan los siguientes **requisitos**: (i) ser instalaciones nuevas o ampliaciones de instalaciones existentes, (ii) estar situadas en el sistema eléctrico peninsular, y (iii) no disponer de sistema de almacenamiento, o en caso contrario, que el sistema de almacenamiento sea empleado para el almacenamiento exclusivo de la energía producida por la instalación.
- **El calendario de subasta**, que se acompaña como Anexo III a la presente Alerta, prevé que el plazo para la entrega de la documentación para la precalificación y calificación se abrirá el 15 de diciembre de 2020, a las 13:00 horas y se cerrará el 19 de enero de 2021, a las 13:00 horas. La subasta se celebrará el 26 de enero de 2021 de la siguiente forma: el periodo de recepción de las ofertas permanecerá abierto desde las 09:00 hasta las 11:00 y se fija a las 14:00 de ese mismo día el plazo máximo para el proceso de casación y publicación de los resultados provisionales. Durante las dos horas después a poner los resultados provisionales a disposición de los agentes, se podrán realizar reclamaciones a los resultados provisionales y en las 24 horas después de finalizar dicho periodo se validará la subasta.
- Se establece un **cupo de producto de 3.000 MW** de potencia instalada en vigor en el momento del cierre de plazo para la entrega de la documentación para la calificación y la precalificación.
- **El porcentaje de exceso del cupo** en el proceso de casación se establece en el **6%**, de tal modo que la potencia que finalmente se asigne no podrá superar los **3.180 MW**.
- Se establecen **dos reservas mínimas de producto**, una de **1.000 MW destinada a la tecnología fotovoltaica** correspondiente al subgrupo b.1.1 y otra de **1.000 MW destinada a la tecnología eólica terrestre** correspondiente al subgrupo b.2.1.
- Se establece el **tamaño máximo de un tramo indivisible ofertado en 180 MW**.
- Se establece que el **volumen de producto adjudicado a una misma empresa o grupo empresarial no podrá ser superior a 1.500 MW**.
- Como figura en el Anexo IV de la presente Alerta, se aprueba la **fecha límite de disponibilidad de la instalación, la fecha de expulsión del régimen**

- económico de energías renovables, la fecha de inicio del plazo máximo de entrega y el plazo máximo de entrega.
- Se establece con **carácter confidencial, el precio de reserva** para cada tecnología, como un valor fijo expresado en euros/MWh con dos decimales, el cual se incluye en el anexo II y que será entregado al administrador de la subasta entre las 7:00 y las 9:00 horas del día de apertura del periodo de recepción de ofertas. Se establece el **precio de riesgo en 0,00 euros/MWh**.
- Se establece la obligación de presentar, junto con la solicitud de inscripción en el Registro electrónico del régimen económico de energías renovables en estado de preasignación, un **plan estratégico** con las estimaciones de impacto sobre el empleo local y la cadena de valor industrial, que se hará público en la página web del MITECO. Este plan deberá incluir, al menos, lo siguiente:
- ▶ Descripción general de las inversiones a realizar.
  - ▶ Estrategia de compras y contratación.
  - ▶ Estimación de empleo directo e indirecto creado durante el proceso de construcción y puesta en marcha de las instalaciones y durante la operación de las mismas, distinguiendo entre el ámbito local, regional o nacional.
  - ▶ Oportunidades para la cadena de valor industrial local, regional, nacional y comunitaria. Incluyendo un análisis sobre el porcentaje que representa la valoración económica de la fabricación de equipos, suministros, montajes, transporte y resto de prestaciones realizadas por empresas localizadas en los citados ámbitos territoriales, en relación con la inversión total a realizar.
  - ▶ Estrategia de economía circular en relación con el tratamiento de los equipos al final de su vida útil.
  - ▶ Análisis de la huella de carbono durante el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo fabricación y transporte de los equipos principales que las componen.
- Una de las principales inquietudes consistía en que este plan estratégico constituyese un criterio subjetivo de adjudicación de la subasta. No obstante, al ser posterior, no se puede incluir en la adjudicación del régimen retributivo.
- El citado plan será actualizado y concretado en planes específicos para cada una de las instalaciones identificadas conforme al artículo 14 de la Orden TED/1161/2020. Será remitido a la DGPEM en un periodo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo para la identificación de las instalaciones (apartado D) anterior), haciéndose público en la página web del MITECO. El incumplimiento de este requisito puede llegar a determinar la cancelación de la inscripción en el REER y la ejecución de las garantías.
- Se establece la obligación de presentar, junto con la solicitud de inscripción en el REER en estado de explotación, el **plan definitivo**, el cual deberá recoger el nivel de cumplimiento de las previsiones realizadas en el plan presentado tras la identificación de la instalación.
- Por último, la Convocatoria de la primera subasta aprueba las **especificaciones de detalle de la subasta** y recoge formularios a cumplimentar para participar en la subasta.

### III. Conclusión

En síntesis, cabe señalar que la Orden TED/1161/2020 ha sido valorada muy positivamente ya que permite poner en marcha el calendario de subastas para los próximos cinco años, ofreciendo de esta forma un marco estable para la inversión en los términos recogidos en la Convocatoria de la primera subasta.

Este nuevo régimen económico de energías renovable resulta fundamental para cumplir con los compromisos de descarbonización que España ha adquirido en el Acuerdo de París y como Estado miembro de la Unión Europea.

## Anexo I. Calendario indicativo

		Volumenes mínimos de potencia (MW)					
		2.020	2.021	2.022	2.023	2.024	2.025
Eólica.	Incremento.	1.000	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500
	Acumulado.	1.000	2.500	4.000	5.500	7.000	8.500
Fotovoltaica.	Incremento.	1.000	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800
	Acumulado.	1.000	2.800	4.600	6.400	8.200	10.000
Solar Termoeléctrica.	Incremento.	200		200		200	
	Acumulado.	200	200	400	400	600	
Biomasa.	Incremento.	140		120		120	
	Acumulado.	140	140	260	260	380	
Otras tecnologías (biogás, hidráulica, mareomotriz, etc.).	Incremento.	20		20		20	
	Acumulado.	20	20	40	40	60	

## Anexo II. Parámetros retributivos de las tecnologías

Tecnologías	Subgrupo definido en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio	Porcentaje de ajuste de mercado	
		Instalaciones con capacidad de gestión	Instalaciones sin capacidad de gestión
Fotovoltaica.	b.1.1	0,25	0,05
Solar Termoeléctrica.	b.1.2		0,25
Eólica.	b.2	0,25	0,05
Resto tecnologías renovables.	b.3	0,25	0,05
Centrales hidroeléctricas (Potencia instalada menor o igual a 10 MW).	b.4		0,05
Centrales hidroeléctricas (Potencia instalada superior a 10 MW).	b.5		0,05
Biomasa, Biogás o Biolíquidos.	b.6, b.7, b.8		0,25

Tecnologías	Subgrupo según artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio	Número mínimo de horas equivalentes de funcionamiento anual (horas)	Número máximo de horas equivalentes de funcionamiento anual (horas)
Fotovoltaica.	b.1.1.	1.500	2.300
Solar Termoeléctrica.	b.1.2.	3.000	4.000
Eólica.	b.2	2.200	3.500
Resto tecnologías renovables.	b.3	2.000	4.000
Centrales hidroeléctricas (Potencia instalada menor o igual a 10 MW).	b.4	1.600	2.500
Centrales hidroeléctricas (Potencia instalada superior a 10 MW).	b.5	2.000	3.000
Biomasa.	b.6	6.000	8.000
Biogás, Biolíquidos.	b.7	6.000	8.000
Biomasa.	b.8	6.000	8.000

## Anexo III. Calendario de subastas

Evento	Fecha y hora
Apertura de plazo para la entrega de la documentación para la precalificación y calificación.	15/12/2020, 13:00
Cierre de plazo para la entrega de la documentación para la calificación y la precalificación.	19/01/2021, 13:00
Cierre del plazo de subsanación de errores.	21/01/2021, 13:00
Ensayo de subasta con los participantes calificados en la subasta.	22/01/2021, 09:00
Prueba de acceso al sistema de subasta y firma electrónica.	25/01/2021
Fecha de celebración de la subasta.	26/01/2021
Apertura del periodo de recepción de ofertas.	26/01/2021, 09:00
Cierre del periodo de recepción de ofertas.	26/01/2021, 11:00
Plazo máximo para el proceso de casación y publicación de resultados provisionales.	26/01/2021, 14:00
Periodo de reclamaciones de los participantes a los resultados provisionales.	26/01/2021, dos horas después de poner los resultados provisionales a disposición de los agentes
Plazo máximo para la validación de la subasta.	Veinticuatro horas después de finalizar el periodo de reclamaciones

## Anexo IV. Fecha límite de disponibilidad de la instalación, la fecha de expulsión del régimen económico de energías renovables, la fecha de inicio del plazo máximo de entrega y el plazo máximo de entrega.

Tecnologías	Subgrupo definido en el art. 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio	Fecha límite de disponibilidad de la instalación	Fecha de expulsión del régimen económico de energías renovables	Fecha de inicio del plazo máximo de entrega	Plazo máximo de entrega Años
Fotovoltaica.	b.1.1	28/02/2023	30/06/2023	30/09/2023	12
Solar Termoeléctrica.	b.1.2	29/02/2024	30/06/2024	30/09/2024	12
Eólica terrestre.	b.2.1	29/02/2024	30/06/2024	30/09/2024	12
Eólica marina.	b.2.2	28/02/2025	30/06/2025	30/09/2025	12
Resto tecnologías renovables.	b.3	28/02/2025	30/06/2025	30/09/2025	12
Centrales hidroeléctricas (Potencia instalada menor o igual a 10 MW).	b.4	28/02/2025	30/06/2025	30/09/2025	12
Centrales hidroeléctricas (Potencia instalada superior a 10 MW).	b.5	28/02/2025	30/06/2025	30/09/2025	12
Biomasa.	b.6	28/02/2025	30/06/2025	30/09/2025	15
Biogás, Biolíquidos.	b.7	28/02/2025	30/06/2025	30/09/2025	15
Biomasa.	b.8	28/02/2025	30/06/2025	30/09/2025	15

Para cualquier información adicional con respecto a esta alerta, contacte con:

**Ernst & Young Abogados, S.L.P.**

**Félix Plasencia Sanchez**

[Felix.PlasenciaSanchez@es.ey.com](mailto:Felix.PlasenciaSanchez@es.ey.com)

**Beatriz Ruiz Herrero**

[Beatriz.RuizHerrero@ES.ey.com](mailto:Beatriz.RuizHerrero@ES.ey.com)

Puede consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

EY | Assurance | Tax | Transactions | Advisory

#### Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2020 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

Twitter: [@EY\\_Spain](#)

Linkedin: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)